

Contestación del Ministerio de Hacienda demanda de Vivian Meza Camargo Rad 08001310500920220017300

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Mié 11/01/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Monica Acosta Garcia <Sandra.Acosta@minhacienda.gov.co>; Talia Mariana Moreno Murillo <talia.moreno@minhacienda.gov.co>; Sandra Diaz Castellanos

<Sandra.Diaz@minhacienda.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-

72.com.co>; Javier Sanclemente Arciniegas <Javier.Sanclemente@minhacienda.gov.co>; Cesar Augusto Castillo Caballero <cesarcastillo1979@hotmail.com>; procesosjudiciales@colfondos.com

<procesosjudiciales@colfondos.com>; coaccioneslegales@proteccion.com.co

<coaccioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de Minhacienda demanda de Vivian Meza Camargo Rad 08001310500920220017300.pdf; Resolucion 0849 abri 19 2021.pdf; AFILIACION RAIS C.C. 32.704.480.pdf; ESTADO ACTUAL BONO PENSIONAL C.C. 32.704.480.pdf; HISTORIA LABORAL C.C. 32.704.480.pdf; LIQUIDACION PROVISIONAL C.C. 32.704.480.pdf; Radicado_2-2022-022568 C.C. 32.704.480.pdf;

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dra. AMALIA RONDON BOHORQUEZ Juez

Barranquilla

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 08001310500920220017300

Demandante: **VIVIAN MEZA CAMARGO**

Demandados: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Formalmente comparece **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.486.565 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 81166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación a mi conferida para representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en la Resolución 0849 del 19 de abril 2021, que se anexa. Encontrándome dentro de la oportunidad legal me dirijo a ese despacho con el fin de Contestar la demanda referenciada en los términos expuestos en el documento adjunto.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

www.minhacienda.gov.co



[@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consévelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.



4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial

Bogotá, D.C.



Radicado: 2-2023-000610
Bogotá D.C., 5 de enero de 2023 11:11

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dra. AMALIA RONDON BOHORQUEZ Juez

Barranquilla

Radicado entrada
No. Expediente 279/2023/OFI

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 08001310500920220017300
Demandante: **VIVIAN MEZA CAMARGO**
Demandados: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y LA
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Formalmente comparece **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.486.565 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 81166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación a mi conferida para representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en la Resolución 0849 del 19 de abril 2021, que se anexa. Encontrándome dentro de la oportunidad legal me dirijo a ese despacho con el fin de Contestar la demanda referenciada en los siguientes términos.

1.- RESPUESTA A LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados en la demanda manifestamos lo siguiente:

La misma parte actora, en el hecho décimo tercero de la demanda, sostiene que “lo primero que debe decirse es que la entidad de quien se solicita su vinculación al proceso el cual es Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en momento alguno intervino en el perfeccionamiento del negocio jurídico que pretende dejarse sin efecto”.

De acuerdo con esa manifestación, que es cierta, la entidad que represento no tiene información que le permita pronunciarse acerca de los hechos relatados en la demanda. Así, dado que no participamos en el negocio celebrado por la parte demandante,



desconocemos los términos en los que el mismo fue convenido. Tampoco tenemos información acerca de la información que le fue brindada ni sobre los motivos o promesas con base en los cuales se llevó a cabo.

Sin embargo, en el Oficina de Bonos Pensiones de este ministerio, cuenta con un sistema interactivo, que es una base de datos sobre la seguridad social. En ella reposa información pertinente sobre la situación de la parte demandante que procederemos a comunicar a continuación.

2.- RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En especial, la entidad que represento expresa su firme oposición a la quinta pretensión que formula la parte actora en estos términos:

“Se ordene al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, que una vez se conceda el traslado de mi apadrinado a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se realice a su vez, el traslado del bono pensional a que tiene derecho el demandante VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.704.480”

Así formulada la pretensión desconoce la naturaleza y el régimen legal que regula los bonos pensionales. Por tal razón, solicitamos que se rechace con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación.

3.- RAZONES DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sobre el caso concreto de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO nuestra entidad, de acuerdo con la información de que dispone en su base de datos, precisa lo siguiente:

En primer lugar, nos permitimos informar que la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO se encuentra afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad “RAIS” desde el 18 de abril de 1994 cuando suscribió formulario de afiliación con la AFP PROTECCION, administradora a la cual se encuentra actualmente afiliada, vinculación que se produjo por traslado de Régimen.

Así mismo, es preciso recordar que, por disposición legal (Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015 éste último a su vez modificado por el Decreto 848 de 2019) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público responde UNICAMENTE por la Liquidación, Emisión, Expedición, Redención, Pago o Anulación de Bonos Pensionales o Cupones de Bonos Pensionales a cargo de la Nación, procedimientos que se efectúan con base en las solicitudes que al respecto realicen las Administradoras del Sistema General de Pensiones.





Bajo este entendido y, teniendo en cuenta que sobre lo único que esta oficina puede pronunciarse en el presente caso es sobre el derecho que tiene la demandante como afiliada al RAIS al reconocimiento de un bono pensional Tipo A, a continuación, nos permitimos informar al Despacho el estado actual en que se encuentra el proceso de liquidación, emisión y redención (pago) de dicho beneficio.

3.1.- EL BONO PENSIONAL

1.- Como se indicó anteriormente, la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO se afilió al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), administrado por la AFP PROTECCION desde el 18 de abril de 1994, Administradora a la cual se encuentra actualmente afiliada.

2.- La señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO como consecuencia de lo anterior, tiene derecho a que se emita en nombre suyo un Bono pensional tipo A modalidad 2 por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 y tener una historia laboral de cotización al ISS o a cajas públicas superior a 150 semanas.

3.- En el Bono Pensional tipo A modalidad 2 al que tiene derecho la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO, de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP PROTECCION el día 11 de noviembre de 2022, concurriría como emisor la NACION y adicionalmente, participaría como contribuyente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con su respectivo cupón.

4.- La fecha de redención normal (momento en el cual surge la obligación de PAGO tanto para el emisor como para el contribuyente) del Bono Pensional tipo A tendrá lugar el día 23 de enero de 2026, fecha en la cual la demandante alcanzará la edad de 60 años. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 20 del Decreto 1748 de 1995 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

5.- El estado actual del bono pensional de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO es el de LIQUIDACION PROVISIONAL, el cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, NO CONSTITUYE una "situación jurídica concreta...".

6.- En consecuencia y de conformidad con la normatividad vigente en la materia, es preciso señalar que la Emisión del Bono Pensional Tipo "A" de la señora VIVIAN MARIA

¹ Artículo 20. FECHA DE REFERENCIA O REDENCION -FR-. Se define como FR LA FECHA MAS TARDÍA entre las tres siguientes:

a) La fecha en que el beneficiario del bono cumple 62 años de edad si es hombre, o 60 si es mujer.

b) 500 semanas después de FC, si a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones el beneficiario del bono tenía 55 o más años de edad si es hombre, o 50 o más si es mujer.

c) La fecha en que completaría 1.000 semanas de vinculación laboral válida, suponiendo que trabajara ininterrumpidamente a partir de FC. (Destaca OBP)





MEZA CAMARGO solo tendrá lugar en derecho, cuando la AFP PROTECCION la solicite al Emisor La NACION, autorizada por su afiliada mediante la aprobación de la Liquidación Provisional que la AFP le presente, con base en la historia laboral CORRECTA y COMPLETA, procedimiento que hasta el día de 27 de diciembre de 2022, no ha tenido ocurrencia.

7.- Vale la pena precisar que el bono pensional tipo A al cual hemos hecho referencia en los numerales anteriores, solo mantendrá su vigencia si la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO continúa siendo afiliada del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad "RAIS" a través de la AFP PROTECCION, dado que, en el evento de prosperar la solicitud de NULIDAD DE AFILIACION planteada en el líbello de la demanda y, por ende, se ordene el retorno de la señora MEZA CAMARGO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el bono pensional Tipo "A" DESAPARECE por resultar éste TOTALMENTE INCOMPATIBLE con el Régimen pensional al cual pertenecería la señora en mención, REPETIMOS, de prosperar las pretensiones planteadas por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1748/952, concordado con el Artículo 57 del referido Decreto, modificado por el Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, inciso 2° hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, el cual señala:

"Inciso 2° del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 que modificó el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995 modificado a su vez por el artículo 15 del Decreto 1474 de 1997,

(...) Cuando un afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que cuenta con tiempos como servidor público, anteriores a su afiliación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, decida trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se expedirá un bono pensional Tipo B, o se realizará el reconocimiento de la cuota parte pensional según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13 de 2001, por el tiempo como servidor público comprendido hasta la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo, responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones el traslado al ISS de los recursos abonados en la cuenta de ahorro individual y de la historia laboral del afiliado mes a mes, durante el tiempo en que estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual. **SI EVENTUALMENTE SE HUBIERE EMITIDO UN BONO TIPO A, ESTE SE ANULARÁ.** (...)" (el destacado es nuestro)

8.- Así mismo, debemos señalar que en el evento de darse la situación planteada en el numeral anterior (NULIDAD DE LA AFILIACION Y RETORNO AL REGIMEN DE PRIMA CON PRESTACION DEFINIDA), será COLPENSIONES, la entidad competente para determinar la prestación (pensión o indemnización sustitutiva) a la cual podría acceder la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO. Si una vez efectuado el estudio de la solicitud por parte de la entidad correspondiente, se determina que la prestación a reconocer a la demandante es la PENSION DE VEJEZ, será la Administradora encargada del estudio de la reclamación, quien determine si para la financiación de dicha prestación

² Artículo 1°. DEFINICION DE TERMINOS UTILIZADOS EN ESTE DECRETO (...)

... Tipo A (Bonos Pensionales): Designación dada a los bonos regulados por el Decreto ley 1299 de 1994 que se expiden a aquellas personas que se trasladen al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Tipo B (Bonos Pensionales): Designación dada a los regulados por el Decreto ley 1314 de 1994 que se expiden a servidores públicos que se trasladen al ISS en o después de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.





requiere o no de Bono Pensional (Tipo B o T NUNCA Tipo "A") y en caso afirmativo, la entidad lo solicitará al emisor UNA VEZ HAYA EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION, no antes.

Las precisiones anteriores se realizan para dejar claramente establecido que en el evento de ordenarse el traslado o retorno de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Señor Juez no debe ordenar en su providencia el traslado de un bono pensional Tipo "A" a Colpensiones y mucho menos, la emisión y pago de un Bono Pensional Tipo B o T según sea el caso, hasta tanto la entidad a quien le corresponda efectuar el estudio de la reclamación pensional, establezca que la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO tiene derecho a pensión y que ésta se debe financiar con Bono Pensional (Tipo B o T). (Artículo 7º Decreto 1314 de 1994 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones)3.

9.- Con base en la normatividad anterior, se debe precisar que, la pretensión de la parte actora encaminada a que se ordene a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladar el bono pensional Tipo "A" a COLPENSIONES una vez se decrete la Nulidad de la afiliación al RAIS, es TOTALMENTE IMPROCEDENTE, dado que, legalmente la OBP no puede generar el pago y/o traslado de un bono pensional Tipo "A" a un Régimen de Pensiones para el cual dicho bono NO FUE CONCEBIDO como lo es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. Sumado a lo anterior, pero no menos importante es el hecho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, los tiempos que resultan VALIDOS para liquidar el bono pensional Tipo "A" al cual tiene derecho la demandante en su condición de afiliada al RAIS son todos aquellos que la interesada tuvo con anterioridad a su fecha de traslado a dicho Régimen, en este caso, los cotizados al ISS (Hoy COLPENSIONES), mismos que serían los que tendría en cuenta COLPENSIONES para establecer si la demandante tiene derecho a pensión, en caso de prosperar la solicitud de nulidad de afiliación y retorno a Colpensiones y que, SIEMPRE HAN ESTADO depositados en la entidad a la cual se efectuaron los respectivos pagos, es decir, en el ISS (Hoy COLPENSIONES).

10.- Por otra parte, en el caso que el Señor Juez no acceda a la solicitud de "nulidad" de la afiliación al RAIS que persigue la parte actora y en el evento que ésta insista en el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, esta oficina debe ser ENFÁTICA en señalar que NO ES DE SU COMPETENCIA el verificar el cumplimiento por parte de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO de los requisitos exigidos por la normatividad vigente a efectos de establecer la viabilidad de dicho traslado, dado que ello, es una facultad ÚNICA y EXCLUSIVA de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, en este caso, de COLPENSIONES y la AFP PROTECCION, por ser éstas quienes cuentan con la historia laboral de sus afiliados.

³ **"ARTICULO 7o. REDENCION DE LOS BONOS PENSIONALES. LOS BONOS PENSIONALES DE QUE TRATA ESTE DECRETO SE REDIMIRÁN CUANDO EL AFILIADO SE PENSIONE EN EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES POR VEJEZ O INVALIDEZ O CUANDO SE CAUSE LA PENSION DE SUPERVIVENCIA..."** (Destaca OBP).





3.2 -PRECISIONES SOBRE LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Según el archivo actualizado enviado por ASOFONDOS a esta Oficina, la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO se encuentra afiliada válidamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por la AFP PROTECCION.

Así las cosas, esta Oficina debe subrayar que el Régimen de Transición solo aplica para personas que están afiliadas al ISS (Hoy COLPENSIONES) o a cualquiera Administradora del Régimen de Prima Media.

El Régimen de Transición NO aplica para quienes como en el caso de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual (RAIS) desde el 18 de abril de 1994, permaneciendo desde esa fecha y hasta el día de hoy en dicho Régimen.

En consecuencia, como la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO se trasladó al Régimen de Ahorro Individual RAIS, la demandante “en principio”, perdió su Transición, si es que a ella tenía derecho. (Art. 36 Ley 100/93).

Ahora bien, en el caso hipotético que la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO estuviera afiliada a COLPENSIONES, se debería considerar que el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, precisa lo siguiente: “35 o más años si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados”.

Ambas condiciones en esa norma son disyuntivas, o la una o la otra.

Como la demandante VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO nació el 23 de enero de 1966 (Según la información consignada por la AFP PROTECCION en la liquidación provisional de fecha 11 de noviembre de 2022), al 1° de abril de 1994 contaba con 28 años cumplidos y por lo tanto en su caso, NO estaría cobijada por el REGIMEN DE TRANSICION (por edad)⁴, por cuanto NO cumple con este requisito.

⁴ **ARTICULO 36. Régimen de Transición.** La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o **40 o más años de edad si son hombres**, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. “Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciera falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley. el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, **no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad**, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será



No obstante y como actualmente la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO pretende a través del presente proceso que se declare la nulidad de la afiliación al RAIS y con ello que se ordene su retorno a COLPENSIONES, esta oficina considera oportuno señalar al Despacho Judicial que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones y las sentencias de unificación SU-062/10, SU130/13 y SU856/13 proferidas por la Honorable Corte Constitucional, la demandante debe cumplir con el requisito de haber cotizado 15 años al 1° DE ABRIL DE 1994. La norma en comento, en su tenor literal establece:

“Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008. Traslado de personas con menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a pensión. Las personas vinculadas al RAIS a las que les falten menos de 10 años para cumplir la edad para la pensión de vejez del Régimen de Prima Media, podrán trasladarse a este únicamente si teniendo en cuenta lo establecido por las Sentencias [C-789 de 2002](#) y la [C-1024](#) de 2004, recuperan el régimen de transición”.

A su turno, la sentencia de unificación SU-062 de fecha 03 de febrero de 2010 proferida por la Honorable Corte Constitucional, RATIFICADA por dicha corporación en sentencias SU-130 del 13 de Marzo de 2013 y SU-856 del 27 de Noviembre del 2013, señalan como requisitos exigibles para considerar viable el traslado de personas del RAIS a COLPENSIONES y a quienes les falten menos de diez (10) años para cumplir la edad de pensión (caso concreto de la señora MEZA CAMARGO), los siguientes:

Tener, A 1 DE ABRIL DE 1994, 15 años de servicios cotizados.

Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual

Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

Así las cosas, se puede concluir que la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO hoy NO está en el Régimen de Transición porque está afiliada al RAIS y si se trasladara a COLPENSIONES, para recuperarlo (si es que a él tenía derecho) debe probar que cumple con las 750 semanas (15 años) exigidas al 01 de abril de 1994.

aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. **(Destaca OBP)**.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

PARAGRAFO. Para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez de que trata el inciso primero (1°.) del presente artículo se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales, a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas o tiempo de servicio.”





3.3.- TRASLADO DE APORTES DEL RAIS A COLPENSIONES

Si se ordenara el traslado a COLPENSIONES de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO porque se demuestra que cumple con el requisito de haber cotizado 750 semanas al 01 de abril de 1994, entonces la AFP PROTECCION además de verificar el cumplimiento de dicha condición, debe trasladar las cotizaciones a COLPENSIONES. Este traslado de cotizaciones NO se efectúa mediante bono pensional.⁵ (Inciso 2° del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, concordado con el Artículo 2° del Decreto 2527 de 2000 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, y con el Inciso 4, del Artículo 17 de la Ley 549 de 1999).

Por otra parte, es importante recalcar que quienes establecen si una persona interesada en trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales, son precisamente la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" y el Fondo Privado de Pensiones al cual la persona se encuentra afiliada, que para el presente caso es la AFP PROTECCION, dado que, tal y como se indicó anteriormente, esta oficina NO ES COMPETENTE para definir esta clase de conflictos.

⁵ "Inciso 2° del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 que modificó el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995 modificado a su vez por el artículo 15 del Decreto 1474 de 1997,

(...) Cuando un afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que cuenta con tiempos como servidor público, anteriores a su afiliación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, decida trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se expedirá un bono pensional Tipo B, o se realizará el reconocimiento de la cuota parte pensional según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13 de 2001, por el tiempo como servidor público comprendido hasta la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones el traslado al ISS de los recursos abonados en la cuenta de ahorro individual y de la historia laboral del afiliado mes a mes, durante el tiempo en que estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual. **Si eventualmente se hubiere emitido un bono tipo A, este se anulará.** (...) "

"Artículo 2° del Decreto 2527 de 2000. Solicitud de traslado de cotizaciones e información. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la Caja, Fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea(n) sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral. Dicho traslado se deberá efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud."

"Inciso 4, del Artículo 17 de la Ley 549 de 1999. Sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se incluya para el reconocimiento de la pensión y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono, se entregará a quien reconozca la pensión, por parte de la entidad que recibió las cotizaciones o aquella en la cual prestó servicios sin aportes, el valor equivalente a las cotizaciones para pensión de vejez que efectuó o hubiere efectuado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISS, actualizados con el DTF pensional (...)".



6- PRUEBAS

Documentales:

- Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la Administradora de Pensiones a la cual se encuentra actualmente afiliada la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO

- Copia de la liquidación provisional del bono pensional de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO de fecha 11 de noviembre de 2022.

- Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de bono pensional de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO.

- Copia del resumen de la historia laboral de la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO.

- Copia del comunicado 2-2022-022568 de fecha 26 de mayo de 2022 remitido por la OBP a la señora VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO.

7.- PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos muy respetuosamente solicito:

- Negar las pretensiones de la demanda.

-En el caso en que se acceda a declarar la nulidad del traslado negar la pretensión referida al bono pensional.

8.- ANEXOS

- Resolución 0849 del 19 de abril de 2021.
- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

9.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su Honorable despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No.6 C 38 - Edificio San Agustín - Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica, correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o Javier.sanclemente@minhacienda.gov.co Tel: 3811700 Ext. 4384.

De la señora Juez, atentamente,

JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS
C.C. No. 79.486.565 de Bogotá

ASESOR EN CONTABILIDAD Y FISCALIDAD GRADO 14

Firmado digitalmente por: JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA DE CIUDADANÍA</i>	<i>TARJETA PROFESIONAL</i>	<i>CARGO</i>
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA DE CIUDADANÍA</i>	<i>TARJETA PROFESIONAL</i>	<i>CARGO</i>
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	27/12/2022 07:22:49
ENTIDAD	NACION

INFORMACIÓN RAI



Tipo Documento	<input type="text" value="CEDULA CIUDADANIA"/>	Documento	<input type="text" value="32704480"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>

DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA AFILIACION (DD/MM/AAAA)	FECHA TRASLADO REGIMEN (DD/MM/AAAA)	ADMINISTRADORA ACTUAL	TIPO PRESTACIÓN	ESTADO PENSIONAL	MULTIVINCULACIÓN
C 32704480	MEZA	CAMARGO	VIVIAN	MARIA	15/03/2001	18/04/1994	PROTECCION		AFILIADO SIN TRÁMITE DE PENSIÓN NI PENSIONADO	RAI

Registros 1 al 1 de 1

Anterior Siguiente

SOLICITADO POR

FECHA Y HORA

ENTIDAD

CONSULTA DE SOLICITUDES



Tipo Documento * Documento

* AFP * Estado

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO(DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	OBSERVACIONES
C 32704480	30	30	1	11/11/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	11/11/2022	01/05/1994	\$1,942,616	NACION - LIQUIDACION PROVISIONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - LIQUIDACION PROVISIONAL	3837.
C 32704480	29	29	1	13/10/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	13/10/2022	01/05/1994	\$1,942,616	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	28	28	1	20/09/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	20/09/2022	01/05/1994	\$1,942,616	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	27	27	1	18/08/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	18/08/2022	01/05/1994	\$1,942,616	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	26	26	1	02/08/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	02/08/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	25	25	1	02/08/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	02/08/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	24	24	1	05/07/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	05/07/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	23	23	1	30/06/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	30/06/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	22	22	1	22/06/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	22/06/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	21	21	1	10/03/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	10/03/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -	3837.

C 32704480	20	20	1	15/02/2022	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	15/02/2022	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	COLPENSIONES - REEMPLAZADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	19	19	1	23/12/2021	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	23/12/2021	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	18	18	1	04/06/2021	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	05/06/2021	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	17	17	1	01/06/2021	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	01/06/2021	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	16	16	1	06/05/2021	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	06/05/2021	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	15	15	1	05/03/2021	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	05/03/2021	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	14	14	1	11/11/2020	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	11/11/2020	01/05/1994	\$1,523,726	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	3837.
C 32704480	13	13	1	01/09/2020	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	01/09/2020	01/05/1994	\$1,967,326	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 32704480	12	12	1	11/08/2020	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	PROTECCION (2)	11/08/2020	01/05/1994	\$1,967,326	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	
C 32704480	11	11	1	17/07/2011	LIQ	PROCESADA	MEZA CAMARGO VIVIAN MARIA	ING (8)	17/07/2011	01/05/1994	\$1,967,326	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	
Registros	1 al 20 de 30													

Anterior 1 [2](#) [Siguiete](#)

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	27/12/2022 07:23:31
ENTIDAD	NACION

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 32704480	MEZA	CAMARGO	VIVIAN	MARIA
Asofondos	C 32704480	MEZA	CAMARGO	VIVIAN	MARIA

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 17016100291 - 11	TIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	13/05/1986	10/07/1986	59	\$17,790	
P 17018400318 - 11	XANDU DECORACIONES	LABORAL	TRADICIONAL	04/09/1987	10/09/1987	7	\$21,420	
P 17016100275 - 11	ELECTRO ATLANTICO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	26/01/1988	30/04/1988	96	\$25,530	
P 17016100275 - 11	ELECTRO ATLANTICO LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1988	31/05/1988	31	\$30,150	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1988	31/12/1988	122	\$25,530	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	28/02/1989	59	\$39,310	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	28/04/1989	30/11/1989	217	\$39,310	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	21/03/1990	30/04/1990	41	\$41,040	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1990	31/12/1990	245	\$47,370	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	26/02/1991	31/12/1991	309	\$54,630	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	31/12/1992	366	\$70,260	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1993	31/12/1993	365	\$89,070	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1994	31/03/1994	90	\$107,675	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1994	30/04/1994	30	\$98,700	
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1994	31/05/1994	31	\$98,700	3078,
P 17016100005 - 11	ALM O J S BQUILLA	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1994	31/07/1994	61	\$115,000	3078,

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994**HISTORIA TOTAL**

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2007	286.71	0	0.00	0	0.00	2037	291.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS: 2007

SEMANAS: 286.71

DIAS: 2037

SEMANAS: 291.00

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)**DOCUMENTOS ALTERNOS**

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	66012311932	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3078	OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	27/12/2022 07:21:38
ENTIDAD	NACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 32704480	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	23/01/1966
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	18/04/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1994		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	MEZA	CAMARGO	VIVIAN	MARIA	
ISS/COLPENSIONES	MEZA	CAMARGO	VIVIAN	MARIA	
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/11/2022	Consecutivo	30	Número Liquidación	30	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/11/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	NATALIA ANDREA MUÑOZ CEBALLOS				
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220221111.010160			Registro	9636
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220221111.010160			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	12/11/2022				

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016100291 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	TIA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	13/05/1986	10/07/1986	S	S	\$ 17,790		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018400318 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	XANDU DECORACIONES
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	04/09/1987	10/09/1987	S	S	\$ 21,420		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016100275 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	ELECTRO ATLANTICO LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	26/01/1988	30/04/1988	S	S	\$ 25,530		
LABORAL	01/05/1988	31/05/1988	S	S	\$ 30,150		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016100005 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	ALM O J S BQUILLA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/09/1988	31/12/1988	S	S	\$ 25,530		
LABORAL	01/01/1989	28/02/1989	S	S	\$ 39,310		
LABORAL	28/04/1989	30/11/1989	S	S	\$ 39,310		
LABORAL	21/03/1990	30/04/1990	S	S	\$ 41,040		
LABORAL	01/05/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370		
LABORAL	26/02/1991	31/12/1991	S	S	\$ 54,630		
LABORAL	01/01/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260		
LABORAL	01/01/1993	31/12/1993	S	S	\$ 89,070		
LABORAL	01/01/1994	31/03/1994	S	S	\$ 107,675		
LABORAL	01/04/1994	30/04/1994	S	S	\$ 98,700		

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016100005 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	ALM O J S BQUILLA
---------------------	----------------------------------------------	-------------------------	-------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/05/1994	31/05/1994	N	S	\$ 98,700	3078,3830,3830,
LABORAL	01/06/1994	31/07/1994	N	S	\$ 115,000	3078,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3078	OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

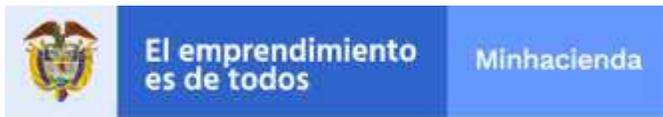
LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	2,037(días) , 291(semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,037
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	ALM O J S BQUILLA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	23/01/2026	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$1,942,616	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$1,942,616
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,007			\$1,923,142	99	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	30			\$19,474	1	0	0	0	0
TOTALES						\$1,942,616		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)



3.3 Oficina de Bonos Pensionales

Bogotá D.C.,

Señora
VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO
cesarcastillo1979@hotmail.com
Carrera 60 No. 76-79
Teléfonos 3681184 - 3116858775
Barranquilla - Atlántico



Radicado: 2-2022-022568

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022 17:43

Radicado entrada 1-2022-037310
No. Expediente 8879/2022/RPQRSD

Asunto: Respuesta Derecho de petición – Traslado bono pensional Sra. VIVIAN MARIA MEZA CAMARGO CC No. 32.704.480

Respetada señora:

En atención a su solicitud realizada a través de la Sede Electrónica el día 16 de mayo de 2022 por medio del cual solicita “*Solicito que se me acepte el traslado del bono pensional a la ADMISNISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Es de informar que he realizado solicitud al Fondo De Pensiones y Cesantias en Colombia PROTECCION S.A., solicitando el traslado pensional, siendo negado por la misma*”, (sic) a continuación, me permito exponer las siguientes consideraciones sobre el procedimiento que ésta Oficina, debe observar, para el reconocimiento de cupón o cuota parte de bono, o la emisión del bono pensional a cargo de la Nación, y que está directamente ligado con el asunto de la referencia:

1. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los **afiliados al Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993.**
2. Los bonos pensionales se reconocen por traslado de los afiliados, **después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993,** al Régimen de Ahorro Individual (administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP) o al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales - ISS, que hayan efectuado aportes a otras entidades de previsión o que fueron servidores públicos sin aportes para pensión.
3. La Oficina de Bonos Pensionales tiene a su cargo el reconocimiento, liquidación y emisión de la cuota parte de los bonos pensionales a cargo de la Nación, cuando la responsabilidad corresponda a la Caja Nacional de Previsión, al Instituto de Seguros Sociales (por tiempos anteriores al 1° de

abril de 1994), o a cualquier caja, fondo o entidad que haya sido sustituida por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional.

Todos los trámites que se adelanten para el reconocimiento, liquidación, emisión y redención de los bonos pensionales deben surtirse a través de la Administradora a la cual se encuentre afiliado el interesado (ISS o Fondo Privado de Pensiones) dado que esa entidad tiene por facultad legal su representación. Lo anterior de acuerdo a los Decretos 656 de 1994 y 1748 de 1995.

De acuerdo con la información que registra el Sistema de Información de Afiliación de las Administradoras de Pensiones SIAFP actualmente usted se encuentra afiliada a la AFP PROTECCION en este orden cualquier trámite de su bono pensional se debe surtir a través de actual Administradora (AFP PROTECCION).

Ahora, y conforme su solicitud, en el evento que Usted se traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le corresponde precisamente a esta última, COLPENSIONES, adelantar el trámite de bono pensional (si hay lugar al mismo).

De igual manera, la AFP PROTECCION deberá anular el bono pensional Tipo A, de acuerdo con el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, si este se encuentra emitido o proceder a su reintegro al emisor, en el evento que el mismo haya sido pagado.

Finalmente, le informamos que la OBP no tiene competencia para determinar el traslado de Régimen por lo cual le corresponde a la AFP PROTECCION conjuntamente con COLPENSIONES definir esta solicitud.

En espera de haber atendido su solicitud, no obstante, si precisa de mayor información con gusto le será suministrada.

Cordialmente,

CIRO NAVAS TOVAR

Jefe Oficina de Bonos Pensionales

C.C.: Dr. HECTOR ALEJANDRO CARDONA LOPEZ - Líder Gestion de Cobro Bonos Pensionales - PROTECCION S.A -Calle 49 No.63 - 100 Medellín – Antioquia

ELABORÓ: ALEXANDRA BUITRAGO FURQUE

Firmado digitalmente por: CIRO NAVAS TOVAR

Jefe Oficina De Bonos Pensionales